

RESOLUCIÓN-RTV-953-28-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 16 Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10) El Espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción."

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece:

"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."

De conformidad con el quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5, "Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión..."

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

“Artículo 13.- *Fusionese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”*

Que, el REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, determina:

“Artículo 29.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) **Verificación de requisitos:** La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.
- 2) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.
- 3) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.
- 4) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.
- 5) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.
- 6) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL.

Que, mediante comunicación s/n de 05 de noviembre de 2012 ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. 93430 de 29 de noviembre de 2012, el señor Segundo David Achote Cano, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “LA MANA PLUS TV”, para servir a la ciudad de la Maná, provincia de Cotopaxi.

Que, con comunicación s/n de 17 de abril de 2014 ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-004507 el 22 de abril de 2014, el señor Segundo David Achote Cano, actualiza toda la documentación conforme la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, a fin de continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LA MANA PLUS TV", para servir a la ciudad de la Maná, provincia de Cotopaxi, que incluye la operación de un canal local para programación propia.

Que, mediante oficio SENATEL-DGGST-2014-0632-OF de 20 de mayo de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones, solicitó al peticionario justifique o rectifique las observaciones realizadas al estudio de ingeniería presentado con trámite No. SENATEL-2014-004507 el 22 de abril de 2014.

Que, con comunicación s/n de 02 de junio de 2014 ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-005863 el 02 de julio de 2014, el señor Segundo David Achote Cano, remite contestación al oficio DGGST-2014-0632-OF de 20 de mayo de 2014, adjuntando la documentación técnica solicitada, así como desiste del canal local para programación propia solicitada inicialmente.

Que, mediante memorando DGGST-2014-0838-M de 07 de agosto de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remite a esta Dirección los Informes Técnico y de Sostenibilidad Financiera, respecto al permiso para instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LA MANA PLUS TV", en el que concluyó que:

*"... **técnicamente es factible** otorgar el permiso a favor del señor Segundo David Achote Cano, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LA MANA PLUS TV", para servir a la ciudad La Maná, provincia de Cotopaxi, bajo las características técnicas descritas en el presente informe..."*

*"... **económicamente es factible** otorgar el permiso a favor del Sr. Segundo David Achote Cano, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LA MANA PLUS TV", para servir a la parroquia La Maná del cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, bajo las características económicas descritas..."*

Que, con oficio SENATEL-DGPT-2014-0168-OF de 11 de agosto de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, solicitó al peticionario ingrese la información respecto del Plan de Gestión a fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LA MANA PLUS TV", para servir a la ciudad de La Maná, provincia de Cotopaxi.

Que, mediante oficio s/n de 25 de agosto de 2014, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con Trámite No. SENATEL-2014-008824 el 26 del mismo mes y año, el señor Segundo David Achote Cano, remite el Plan de Gestión pertinente al proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LA MANA PLUS TV", para servir a la ciudad de La Maná, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Que, con memorando No. DGPT-2014-0339-M de 29 de agosto de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, remite a esta Dirección el Informe favorable del Plan de Gestión, respecto a la autorización de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LA MANA PLUS TV", para servir a la ciudad de La Maná, provincia de Cotopaxi, a favor del señor Segundo David Achote Cano, en el que concluyó que:

*"...El presente plan de gestión se encuentra **APROBADO**..."*

RESOLUCIÓN-RTV-953-28-CONATEL-2014

Que, mediante memorando No. DGJ-2014-2638-M de 02 de octubre de 2014, la Dirección General Jurídica, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

Que, en lo relacionado con la facultad del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, para el otorgamiento de concesiones de frecuencias para la operación de estaciones de radiodifusión sonora, televisión o sistemas de audio y video por suscripción, se debe considerar el principio de legalidad plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, el cual, señala que "Las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas"; lo cual obliga a que el CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación y el Decreto Ejecutivo No. 8 del 13 de agosto del 2009, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, entre las cuales se encuentra la facultad de otorgar concesiones y renovar los contratos de concesión o negar la misma.

Que, de la revisión a la petición presentada por el señor Segundo David Achote Cano, respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LA MANA PLUS TV", se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 28 del Reglamento para adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en virtud de lo manifestado la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, publicó el extracto de la solicitud en la página electrónica institucional con fecha 07 de octubre de 2014.

Que, los documentos presentados por el peticionario son los siguientes:

1. Nombre Propuesto: LA MANA PLUS TV
2. Copia de la cédula de ciudadanía emitida bajo el sistema MAGNA y certificado de votación del señor Segundo David Achote Cano.
3. Estudio técnico de Ingeniería, que contiene la información en los formularios aprobados por la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.
4. Plan de Gestión y de Sostenibilidad Económica, de acuerdo con los formularios aprobados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.
5. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes No. 0501440606001 a nombre del señor Segundo David Achote Cano, emitido el 25 de octubre de 2012.
6. Contrato de arrendamiento del lugar donde se instalará el Head – End, celebrado el 09 de abril de 2014, entre la señora Jenny Graciela Ordoñez García y el señor Segundo David Achote Cano.
7. Copia del oficio No. ELEPCOSA-PE-2014-0345-OF otorgado el 17 de febrero de 2014 por el Dr. Edgar Alonso Jiménez Sarzosa, Presidente Ejecutivo ELEPCO S.A., en donde indica: "...En atención al requerimiento de La Mana Plus TV, me permito poner en su conocimiento que es procedente el uso de un ducto de 3" para el sistema de audio y video en la infraestructura de redes eléctricas soterradas de propiedad de ELEPCO S.A. en el cantón La Maná...".
8. Declaración Juramentada celebrada ante el Doctor Carlos Estuardo Vásquez Mejía Notario Suplente del cantón La Maná, Encargado de la Notaría Primera del cantón Latacunga, en la cual el señor Segundo David Achote Cano, manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias; ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de mercado.

Que, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 29 numeral 3), las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Planificación de las Telecomunicaciones de la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, emitieron los informes

técnico – económico y estratégico, constantes en los memorandos DGGST-2014-0838-M, DGPT-2014-339-M, respectivamente.

Que, cabe señalar que en la solicitud de permiso para la operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LA MANA PLUS TV", no se ha incorporado el requerimiento de autorización de un canal local para programación propia.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, concluyó que: *"En orden a los antecedentes, consideraciones y análisis expuesto, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el Art. 28 del REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, y al contar con los informes técnico – económico y plan estratégico, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería otorgar el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LA MANA PLUS TV" para servir a la ciudad de La Maná, del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, a favor del señor Segundo David Achote Cano"*.

En uso de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica de la SENATEL constantes en los Memorandos DGGST-2014-0838-M, DGJ-2014-2869-M; remitidos al Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Oficio No. SNT-2014-2106 de 04 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO DOS.- Otorgar el permiso a favor del señor Segundo David Achote Cano, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "LA MANA PLUS TV", para servir a la ciudad de La Maná, del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

A) DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
Segundo David	Achote Cano

B) DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
LA MANA PLUS TV				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
Área de servicio solicitada:	CABLE FÍSICO		ANALÓGICO	
	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	La Maná	La Maná	Cotopaxi

C) PARÁMETROS TÉCNICOS

1) UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Parroquia
------------	-----------	--------	-----------

	Cotopaxi	La Maná	La Maná		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	Calles Pujili entre Av. San Pablo y los Álamos, diagonal al Coliseo Deportivo				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	0	56	37,57	Sur
	Longitud	79	13	23,27	Oeste
	Altura	211			m.s.n.m.

2) PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Fibra óptica Monomodo y Cable Coaxial RG-500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes
Localidad de la red troncal:	La Maná- La Maná-Cotopaxi
Tipo de red:	HFC

2.2) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Coaxial RG 11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes
Localidad de la red distribución:	La Maná- La Maná-Cotopaxi

2.3) RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG-6 (con mensajero)
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes
Localidad de la red abonado:	La Maná- La Maná-Cotopaxi
Modulación de canal directo:	64QAM, 256QAM, o superiores

2.4) DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS

No.	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino	MEDIO DE CONEXIÓN
1	Headend	Calles Pujili entre Av.San Pablo y los Álamos, DIAGONAL AL Coliseo Deportivo	NODO MP1	Av. 19 de Mayo entre Los Alamos y Medardo A. Silva	Fibra Óptica
2	Headend	Calles Pujili entre Av.San Pablo y los Álamos, DIAGONAL AL Coliseo Deportivo	NODO MP2	Av. 19 de Mayo y Av. Heroes del Cenepa	Fibra Óptica
3	Headend	Calles Pujili entre Av.San Pablo y los Álamos, DIAGONAL AL Coliseo Deportivo	NODO MP3	Av. 19 de Mayo entre Av. La Libertad	Fibra Óptica
4	Headend	Calles Pujili entre Av.San Pablo y los Álamos, DIAGONAL AL Coliseo Deportivo	NODO MP4	Av. San Pablo y San Vicente	Fibra Óptica

3) CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO	POLARIZACIÓN	GANANCIA	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN
-----	----------	--------------	----------	-------	----------	-----------

	[m]		[dBI]	RECEPCIÓN [GHz]		SATÉLITE
1	1.2	LINEAL	41.5	Ku	HISPASAT 1E/1D	30° W
				11.7 - 12.2 GHz		
2	2.4	LINEAL	38.0	C	INTELSAT 805	55.5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
3	3.7	LINEAL	40.9	C	SES 6	40.5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
4	3.7	LINEAL	40.9	C	INTELSAT 11	43.1° W
				3.7 - 4.2 GHz		
5	3.7	LINEAL	40.9	C	INTELSAT 14	45° W
				3.7 - 4.2 GHz		
6	3.7	LINEAL	40.9	C	INTELSAT 21	58° W
				3.7 - 4.2 GHz		
7	2.4	LINEAL	38.0	C	EUTELSAT 117 (ANTES SATMEX 8)	116.8° W
				3.7 - 4.2 GHz		

4) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
12	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	6	C1
		Canales vía aire nacionales	5	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
37	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	37	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
49	TOTAL DE CANALES			

5) GRILLA DE CANALES

No	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN (Nombre del Satélite, Enlace, Aire)	TIPO CANAL (Codificado / Libre)	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN (C1, C2, ... C9)
1	3	60 - 66	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
2	4	66 - 72	TELEAMAZONAS	ECUADOR	INTELSAT 805	CODIFICADO	C1
3	5	76 - 82	RTS	ECUADOR	INTELSAT 805	CODIFICADO	C1
4	6	82 - 88	TELERAMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	7	174 - 180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
6	8	180 - 186	ECUAVISA	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
7	9	186 - 192	DISNEY CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
8	10	192 - 198	T C	ECUADOR	INTELSAT 14	CODIFICADO	C1

RESOLUCIÓN-RTV-953-28-CONATEL-2014

9	11	198 - 204	NICKELODEON	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
10	12	204 - 210	GAMAVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	13	210 - 216	CARTOON NETWORK	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
12	14	120 - 126	BOOMERANG	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
13	15	126 - 132	FOX SPORTS	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
14	16	132 - 138	FOX SPORT 2	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
15	17	138 - 144	INVESTIGATION DISCOVERY	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
16	18	144 - 150	ESPN	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
17	19	150 - 156	ESPN +	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
18	20	156 - 162	NATIONAL GEOGRAPHIC	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
19	21	162 - 168	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
20	22	168 - 174	ANIMAL PLANET	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
21	23	216 - 222	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
22	24	222 - 228	SEÑAL COLOMBIA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
23	25	228 - 234	DISCOVERY HOME & HEALTH	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
24	26	234 - 240	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
25	27	240 - 246	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
26	28	246 - 252	ATV +	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
27	29	252 - 258	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
28	30	258 - 264	3ABN LATINO	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
29	31	264 - 270	TL NOVELAS	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
30	32	270 - 276	CASA CLUB	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
31	33	276 - 282	UNIVERSAL CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
32	34	282 - 288	FOX CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
33	35	288 - 294	TCM	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
34	36	294 - 300	TNT	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
35	37	300 - 306	FX	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
36	38	306 - 312	LA TELE	PARAGUAY	INTELSAT 14	LIBRE	C4
37	39	312 - 318	CINECANAL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
38	40	318 - 324	SY FY	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
39	41	324 - 330	GOLDEN	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
40	42	330 - 336	CINE LATINO	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
41	43	336 - 342	DE PELÍCULA	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
42	44	342 - 348	TELEFUTURO	PARAGUAY	INTELSAT 14	LIBRE	C4
43	45	348 - 354	LA MANA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
44	46	354 - 360	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
45	47	360 - 366	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
46	48	366 - 372	CUBAVISION	CUBA	HISPASAT 1E/1D	LIBRE	C4
47	49	372 - 378	CANAL VASCO	ESPAÑA	HISPASAT 1E/1D	LIBRE	C4
48	50	378 - 384	TELEVISIÓN CIUDADANA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
49	51	384 - 390	TELEVEN	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4

6) CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Segundo David Achote Cano, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la

adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	Cotopaxi	La Maná	La Maná
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	42		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUIA)	0		

Nota: El número de canales de video (n_v), fue determinado considerando los literales b) y c) del Artículo 5 de la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008, así como para el canal TELEVISION CIUDADANA, se consideró lo establecido en el Artículo innumerado añadido a continuación del Art.34 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción reformado con Resolución RTV-599-21-CONATEL-2012.

ARTÍCULO TRES.- Disponer que el señor Segundo David Achote Cano, proceda a cancelar los respectivos derechos por concepto del permiso autorizado, en la Dirección General Administrativa de la SENATEL.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la SENATEL, que una vez que reciba la notificación de esta Resolución, en el término de veinte días, previo al pago de los derechos respectivos, elabore y suscriba el respectivo título habilitante, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública. La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL.

ARTÍCULO CINCO.- La Secretaría del CONATEL notificará con la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y al señor Segundo David Achote Cano.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 10 de diciembre de 2014.


MGS. CARLOS JAVIER PUGA BURGOS
PRESIDENTE DEL CONATEL


ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL